



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS, EN SU EDICIÓN 2024.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA resuelve abrir una línea de ayudas a los profesionales del sector de las artes escénicas para el desarrollo de proyectos de producción de espectáculos en dicho ámbito, encontrándose incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como previstas para 2024.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.





RESUELVO

Artículo 1.- Objeto, finalidad y plazo de ejecución.

La presente convocatoria persigue la implementación de un plan de ayudas a la producción de espectáculos en materia de artes escénicas, al objeto de impulsar a aquellos profesionales o empresas de este sector en el desarrollo de producciones escénicas cuyo estreno se realice de manera efectiva en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

A efectos de la tramitación de las presentes ayudas se tomará en consideración como plazo de ejecución el ámbito temporal indicado en el presente artículo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

- a) Artes escénicas: aquellas manifestaciones y actividades relativas a teatro, teatro de calle, danza y circo.





- b) Profesionales de las artes escénicas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia y que posean la condición de inscritos y en alta, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Artículo 4.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Desarrollar su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas, debiendo para ello tener la condición de inscritos y en alta, tanto en el momento de solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Poseer un mínimo de doce meses de antigüedad en los epígrafes del IAE indicados en el punto anterior, aunque no sean de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- d) Adquirir el compromiso formal y preceptivo a la realización, dentro o fuera de la Región de Murcia, de un mínimo de 6 representaciones del espectáculo producido que resulte beneficiario de la presente ayuda dentro de los doce meses siguientes a la fecha de estreno del mismo.
- e) En el supuesto de personas físicas que concurren como solicitantes a la presente ayuda, deberán poseer la condición de miembro integrante





de facto de los espectáculos objeto de ayuda, es decir, participar de manera efectiva y real en los espectáculos producidos.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda. Serán de obligado cumplimiento, debiendo ser mantenidos durante la ejecución y justificación de la presente ayuda.

2. No podrán concurrir y, en consecuencia, obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los siguientes solicitantes:

- a) Los que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
- b) Las comunidades de bienes (C.B.), las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR) y las uniones temporales de empresas (UTE).
- c) Las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Empresas distribuidoras, representantes, agentes de profesionales del sector de las artes escénicas y dada la naturaleza de la presente ayuda todo tercero no creador o titular de los derechos de la obra objeto de producción.

3. De igual modo, la obra o proyecto que concorra a la ayuda podrá ser fruto de una coproducción, siempre y cuando el solicitante, ostente la participación mayoritaria en la coproducción, y al menos un 50% de las empresas integradas en ésta cumplan los requisitos del punto primero del presente artículo. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de la





coproducción ante el ICA, debiendo quedar acreditado mediante documento oficial o privado el porcentaje y derechos en la coproducción.

Artículo 5.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y desarrollo de los proyectos escénicos de manera indubitada y necesariamente sean realizados con anterioridad al estreno del espectáculo objeto de ayuda, debiendo ser efectivamente abonados dentro del periodo de ejecución y justificación. Entre otros, los gastos relativos a:

- Costes directos (salariales y de seguridad social del personal y artistas, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin) vinculados directamente con el proyecto de producción y estreno.
- Gastos de dietas vinculados directamente con el proyecto de producción y estreno hasta un máximo de 40€/jornada por persona.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno.
- Gastos derivados de la contratación de medios externos, como alquileres de espacios escénicos y locales de ensayos (máximo 3 meses) y alquileres de equipos y medios materiales directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno.
- Caché del equipo artístico y técnico del día del estreno.
- Escenografía, vestuario, música, texto, publicidad y cualquier otro material consumible, así como otros dirigidos y directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno de la obra.





- Coste de la justificación mediante aportación de informe auditor para los supuestos que establezca el artículo 19 de la presente resolución.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del 35% del coste total del mismo. Se considerará indirectos los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

2. Quedan expresamente excluidos como subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, comisiones o de seguros, renting, leasing o de arrendamiento no vinculados a la producción.
- Los gastos generales subyacentes o estructurales, de funcionamiento u ordinarios (gastos de alquiler, teléfono, energía, comunicaciones, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto, salvo el porcentaje indicado en el punto 1.
- Intereses, recargos o gastos financieros, sanciones administrativas o penales, ni los gastos judiciales.
- Gastos de dietas, comidas e invitaciones protocolarias.
- Inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables.
- Todo tipo de tributos, impuestos, sanciones, tasas, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante no financiado por esta ayuda no podrá





ser aportada en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, etc., salvo la compatibilidad de ayudas indicada en artículo 7.2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024, y tendrán una dotación máxima estimada de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00€)**.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

Artículo 7.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Se admitirá un único proyecto por solicitante, ya sea de manera individual o mediante su integración en una coproducción. En consecuencia, no se admitirá la concurrencia de solicitantes mediante proyectos individualmente, y simultáneamente integrados en otros proyectos coproducidos. Resultando de aplicación al solicitante el concepto de única empresa del Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la ayuda de minimis incluido en la Disposición Adicional Segunda de esta Resolución.

En el supuesto de concurrencia simultánea definida en este punto, aun en el supuesto de una participación minoritaria en la coproducción, supondrá la exclusión del procedimiento.

2. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos beneficiarios se aplicará un sistema de reparto proporcional en





orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos, y según el orden a la prelación obtenida en la citada valoración. Quedando determinado el importe de ayuda que se destine a cada proyecto en función a la puntuación otorgada, sin que en ningún caso la cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto pueda exceder el **50%** del coste total del desarrollo del proyecto, debiendo financiarse el porcentaje restante con recursos propios u otras fuentes de financiación pública o privada. A tal efecto se tomará como referencia el presupuesto que se presente junto con la solicitud de ayuda.

3. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia, para cubrir la actividad financiada que se cifra en un **20%**.

Artículo 8.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para verificar o recabar certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.





3. En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado anterior, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

4. Así mismo, aun cuando los solicitantes hubieran autorizado a la Administración para la comprobación de oficio de los requisitos previstos en esta Resolución, será necesaria la aportación de la documentación acreditativa, previo requerimiento de la Administración, en aquellos casos en los que el órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación por no haber sido elaborada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni estar disponible a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

5. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento [“2495 AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS”](#) de la sede electrónica [sede.carm.es](https://sede.carm.es/verificardocumentos) desde el que se podrá acceder al formulario de solicitud y anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.

Artículo 9. Documentación exigida.

1. Los profesionales interesados deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.
 - b) NIF de las personas físicas solicitantes, o de los administradores o representantes de las personas jurídicas.
 - c) Certificado de situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de las personas físicas.





- d) Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como identificación de los integrantes de los socios de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- e) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro, en su caso.
- f) Certificado de situación censal tributaria de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE en el que pueda constatarse el mínimo de doce meses de antigüedad establecido como requisito de participación (ejercicios 2022, 2023 y 2024), así como la residencia fiscal.
- g) Certificado tributario de condición de sujeto pasivo de IVA.
- h) Memoria de actividades de la compañía según **Anexo II** que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, contenga como mínimo:
- Trayectoria de la compañía.
 - Número de espectáculos producidos.
 - Número de representaciones por espectáculo durante los dos años anteriores a la convocatoria, especificando el lugar de actuación (ámbito regional, nacional e internacional).
- i) Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda según **Anexo III**, que indique como mínimo los siguientes puntos:
- Título del proyecto.
 - Sinopsis.
 - Público al que se dirige.
 - Caché previsto.





- Calendario de desarrollo.
- Fecha y lugar previstos del estreno.
- Texto completo y autor/a del mismo.
- Ficha artística y técnica.
- Curriculum vitae de todos los profesionales que conforman el proyecto y que figuran en la ficha artística y técnica (autor/a del texto, dirección, actores y actrices, escenografía, música, iluminación, diseño de vestuario...).
- Certificado de residencia (volante de empadronamiento), expedido en una fecha comprendida en el plazo de solicitud, de todos los profesionales participantes en el proyecto que residan en la Región de Murcia, a efectos de los puntos adicionales detallados en el art.13.1, apartado a).
- Plástica escénica (escenografía, iluminación, vestuario, maquillaje, diseño gráfico, etc.).
- Datos de producción (indicar quién realiza la producción del espectáculo presentado).
- Rider técnico.
- Música.
- Plan de explotación, que contenga información sobre proyección de ventas, resultados estimados y determinación del precio de venta.
- Cualquier elemento que se considere de interés.

i) Presupuesto vinculante con las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos previstos de la actividad para la que se solicita





ayuda, donde se indique la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo del proyecto, así como la cantidad solicitada al ICA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, por lo que las cantidades indicadas en el presupuesto deberán quedar diferenciadas entre base imponible e IVA.

- j) Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos para poder representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual, que en ella se incluya, texto, etc., según modelo que se adjunta como **Anexo IV**.
- k) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la ayuda de minimis (**Anexo V**).
- l) Declaración firmada adquiriendo el compromiso formal y vinculante de al menos 6 representaciones del espectáculo producido (**Anexo VI**).
- m) En el caso de coproducciones, contrato entre las empresas participantes en el proyecto de producción.





Artículo 10.- Órgano instructor y procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.
- b) Una vez reunida la Comisión de Valoración recogida en el artículo 12 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes que hayan superado la puntuación mínima exigida en el artículo 13.
- c) Formulará la propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.
- d) Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas





interesadas, o no se formulen alegaciones En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

- e) La propuesta definitiva de resolución será publicada en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 11- Subsanación de solicitudes.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes el ICA publicará en su página web ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado anterior, indicándose que transcurrido el mismo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.
3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.
4. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

Artículo 12.- Comisión de Valoración.

1. El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de la comisión para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.





2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Empleado público de perfil técnico o cultural que preste sus servicios en el ICA que ejercerá de Presidente.
- Vocales:
 - Un representante de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública que no pertenezca a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Un representante de los teatros públicos de la Región de Murcia.
 - Un representante de MurciaaaEscena (Asociación de Empresas y Compañías Productoras y Distribuidoras de Espectáculos de Teatro y Danza de la Región de Murcia).
 - Un representante de la ESAD (Escuela Superior de Arte Dramático).
 - Un empleado público de perfil técnico o cultural que preste sus servicios en el ICA.
- Empleado público de perfil administrativo que preste sus servicios en el ICA que ejercerá de Secretario, con voz pero sin voto.

3. No podrá integrarse en la Comisión ninguna persona en la que pudiera confluir alguno de los supuestos de conflicto de intereses o abstención de la normativa vigente para con los solicitantes o proyectos participantes; circunstancia que deberá quedar acreditada mediante Declaración Jurada al efecto, sin perjuicio de las consecuencias administrativas y judiciales que acarrearía la ocultación o falseamiento de información.

4. Si resultase preciso, la Comisión podrá llamar a consulta a los responsables de los proyectos presentados para solicitar aclaraciones o documentación





complementaria sobre el contenido de éstos, y en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar asesoramiento puntual técnico, profesional o de expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, con el fin de realizar una adecuada valoración, pudiendo asistir éstos con voz, pero sin voto.

5. La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Entre las potestades de la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

7. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13. -Criterios de puntuación.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales **se concederá una puntuación máxima de 100 puntos.**

a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado.

A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la música, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados, concediéndose hasta un **máximo de 40 puntos más 5 adicionales** desglosados de la siguiente forma:





- Contenido del proyecto en su conjunto (originalidad, calidad, desarrollo y presentación), hasta un **máximo de 10 puntos**.
- Escenografía, hasta un **máximo de 5 puntos**.
- Formación teatral y trayectoria del director, hasta un **máximo de 5 puntos** (más un punto adicional si el director es de la Región de Murcia).
- Formación y trayectoria del equipo técnico, hasta un **máximo de 3 puntos** (más un punto adicional si es de la Región de Murcia).
- Dramaturgia, hasta un **máximo de 4 puntos**, atendiendo a criterios de originalidad, complejidad, apuesta escénica y calidad del trabajo (más un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia).
- Espacio sonoro, hasta un **máximo de 4 puntos**, atendiendo si la música es original, especialmente compuesta para el proyecto, etc. (más un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia)
- Número de intérpretes, hasta un **máximo de 5 puntos** (más un punto adicional si al menos el 50% de los intérpretes son de la Región de Murcia):
 - Uno o dos intérpretes: 2 puntos
 - Tres o cuatro intérpretes: 3 puntos
 - Cinco o seis intérpretes: 4 puntos
 - Más de seis intérpretes: 5 puntos





- Formación y trayectoria de los intérpretes, hasta un **máximo de 4 puntos**.

b) Trayectoria y actividad del titular del proyecto, hasta un **máximo de 10 puntos**.

- Trayectoria del profesional, **hasta 5 puntos**
 - Menos de 2 años: 1 punto
 - De 2 a 5 años: 2 puntos
 - De 5 a 8 años: 3 puntos
 - De 8 a 10 años: 4 puntos
 - Más de 10 años: 5 puntos
- Actividad del profesional: Número de espectáculos efectivamente representados que procedan de producciones que resultaran beneficiarias con Ayudas económicas a la Producción de Espectáculos en materia de Artes Escénicas convocadas por el ICA en anteriores convocatorias. Un punto por actuación, **hasta un máximo de 5 puntos**.

c) Viabilidad y coherencia económica del proyecto, hasta un **máximo de 20 puntos**. Según el siguiente desglose:

- Coherencia en la estructura de ingresos y gastos y viabilidad del proyecto, **hasta 10 puntos**.
- Plan de explotación **hasta 10 puntos**, otorgados de manera proporcional en función del número de compromisos de actuaciones confirmadas, que incluirá obligatoriamente como mínimo seis actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia.





- d) Espectáculos y número de funciones realizadas en la Región de Murcia en los dos años anteriores a la convocatoria, hasta **un máximo de 8 puntos**.
- e) Espectáculos y número de funciones realizadas fuera de la Región de Murcia en los dos años anteriores a la convocatoria, hasta **un máximo de 12 puntos**.
- f) Espectáculo realizado en coproducción con otra compañía o entidad pública o privada especificando el nombre de la compañía o entidad: hasta **un máximo de 5 puntos**.

Para poder resultar beneficiario, el profesional deberá obtener un **mínimo de 50 puntos**. Los importes individualizados de ayuda vendrán determinados en base a la puntuación obtenida y según los criterios y límites definidos en el artículo 7.

Artículo 14.- Resolución definitiva.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15.- Modificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros ni suponga alteración en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
2. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.
3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.
4. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano





concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Pago de la subvención.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad (producción y estreno), cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente Convocatoria y la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.





- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, examinando los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA, identificando el origen de los fondos.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado, lugar de representación o presupuesto.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.





- j) Cumplir el preceptivo compromiso adquirido a la realización, ya sea dentro o fuera de la Región de Murcia, del mínimo de 6 representaciones del espectáculo producido beneficiario de la presente ayuda dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estreno del mismo.

El incumplimiento en el mínimo de representaciones conllevará el reintegro del 25% del importe de la ayuda en los términos indicados en el artículo 20.

Artículo 18.- Publicidad del apoyo institucional de la Región de Murcia y el ICA.

Los solicitantes que resulten beneficiarios seleccionados de las presentes ayudas darán a conocer la colaboración del ICA mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de marca del ICA en toda la publicidad realizada del proyecto (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

Artículo 19.- Justificación: Plazo y documentación

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida en el plazo de DOCE MESES, a partir de la fecha del estreno de la producción.
2. La normativa reguladora de las subvenciones establece la cuenta justificativa como modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la





subvención a los fines para los que se concedió. Ésta revestirá las siguientes modalidades:

A. Cuenta justificativa simplificada para aquellos proyectos (coste de la producción según presupuesto solicitante) inferiores a 15.000,00€.

B. Cuenta justificativa con informe de auditor para aquellos proyectos iguales o superiores a 15.000,00€ (coste de la producción según presupuesto solicitante) con independencia del importe de ayuda percibida, o que hayan obtenido una ayuda igual o superior a 15.000,00€

En el supuesto de que se produzcan minoraciones al presupuesto inicial que alteraran dicho límite, no se verá modificada la obligación en el modo de justificación inicialmente determinado en base a las cifras presupuestadas para el proyecto.

A. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA.

La justificación adoptará esta modalidad si los proyectos son inferiores a 15.000,00 €. En ese caso el beneficiario ha de formular la siguiente documentación:

a) La Memoria de Actuación (en formato pdf firmado): Esta especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos

Igualmente se incluirá documentación acreditativa y evidencia de que en la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y de la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: capturas de pantalla, fotos, etc.

b) La Memoria Económica **ANEXO VII** (en formato pdf firmado) justificativa simplificada de la totalidad del coste del proyecto. Dichos gastos se





adecuarán a los establecidos en presupuesto y memoria inicial presentada con la solicitud. (diferenciando los financiados con fondos propios y los financiados por la ayuda), con identificación del proveedor, concepto, importe, fecha de emisión (como máximo será la fecha de estreno):

–No se aceptarán gastos acreditados mediante “recibi”.

–En caso de que la subvención genere ingresos o intereses como consecuencia, se justificará mediante la presentación de los justificantes bancarios que obligatoriamente serán destinados a la financiación del proyecto subvencionado.

–En caso de que el proyecto objeto de la subvención sea financiado además de los fondos propios de la entidad, con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público o privado, deberá acreditarse en la justificación el importe y la procedencia de tales fondos, mediante la resolución de concesión emitida por la Administración correspondiente o documento análogo como contratos, convenios, etc.

c) Acreditación de realización de actuaciones. A tal fin podrán presentarse los siguientes documentos:

- Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación. El certificado deberá indicar día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
- Hoja de taquilla expedida y firmada electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación, copia de la





factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.

- Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.

d) Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el estreno (**ANEXO VIII**).

e) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes y de los intereses derivados de ellos.

B. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR.

Esta modalidad de justificación se aplicará para cada perceptor por aquellos proyectos beneficiarios que tengan importe igual o superior a 15.000,00 €, con independencia del importe de subvención obtenida, y en todo caso para todos aquellos que hubieren obtenido una ayuda por importe igual o superior a





15.000,00 €, para los que la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) La Memoria de Actuación (en formato pdf firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los justificantes de pago aportados.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa y evidencia de que en la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: capturas de pantalla de la página web, fotos, etc.

- b) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

-El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

-Memoria Económica abreviada que contendrá, como mínimo, la relación de los gastos y pagos realizados, proveedores, fechas, etc.

-La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo del importe de la ayuda percibida.





-La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

-La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Acreditación de realización de actuaciones. A tal fin podrán presentarse los siguientes documentos:

- Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación. El certificado deberá indicar día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
- Hoja de taquilla expedida y firmada electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.
- Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el





profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.

- e) Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el estreno (**ANEXO VIII**).
- f) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

Artículo 20.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general que resulte aplicable al contenido de la misma.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y





Portavocía (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento total o parcial, e incurrir en un reintegro total o parcial.

4. Será considerado como incumplimiento no desempeñar íntegramente la realización de un mínimo de 6 representaciones profesionales dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estreno. Pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento parcial, y en consecuencia ser objeto de reintegro parcial, y siempre que quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos. La cantidad que deba ser objeto de reintegro parcial se fijará en aplicación del principio de proporcionalidad, estableciendo como cuantía para el cálculo el mínimo requerido de 6 como equivalencia al 100% de la ayuda.

5. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título





IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. - Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la ayuda de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, en el apartado 2 del Artículo 2 “Definiciones” del citado Reglamento, se define el concepto de «Única empresa» como todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;





- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

TERCERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)).

(Fecha y firma electrónica al margen)

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

